



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. No. 940013184001– 2021 00062 – 00, **INFORMANDO:** Que se procede a verificar la continuidad del proceso. Sírvasse proveer.-

  
**EDGAR I. BARACALDO ROMERO**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**

Inírida – Guainía, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

#### **ASUNTO A TRATAR**

Teniendo en cuenta lo informado, procederá éste Despacho a verificar el cumplimiento en el pago de la obligación alimentaria, consecuente las determinaciones a que haya lugar, como son la terminación procesal y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.-

#### **CONSIDERACIONES**

Cotejando la ejecución judicial en contra del señor HÉCTOR DANILO PEÑA SILVA por concepto de Alimentos atrasados, consistente en la deuda sustraída a favor de su menor hija ANGIE MICHELL PEÑA SILVA, se observa que conforme a la liquidación del crédito realizada por la parte Demandante y conforme lo manifestado por el Jefe del Grupo de Embargos de la Policía Nacional, el cual fue debidamente comunicado a las partes, sin que se allegará escrito de objeción, éste canceló el saldo total de la obligación alimentaria en mora indicada, la cual ascendía a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.439.000.00).-

Dado a que se cumple con los parámetros consagrados en la norma; es pertinente ordenar la terminación del proceso, toda vez que se encuentra al día con su obligación, por tal razón se ORDENARA la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y el ARCHIVO definitivo de la causa, levantando las medidas cautelares que en su contra se hubieren proferido, de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que existieran y el pago de los Títulos Judiciales pendientes de cobro en la cuenta Judicial del Banco Agrario, dejándose las constancias a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado.-

Así mismo, teniendo en cuenta que se encuentra vigente proceso de Fijación de Cuota Alimentaria y que la obligación es continua y perdura en el tiempo, se continuará realizando el descuento de la cuota alimentaria, conforme lo ordenado en dicho trámite.-



En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese terminado el proceso ejecutivo de alimentos presentado por la señora KATHERINE MORA QUINTERO, quien actúa en representación de los intereses de la Niña ANGIE MICHELL PEÑA SILVA, en contra de HÉCTOR DANILO PEÑA SILVA, por pago total de la obligación alimentaria adquirida, de acuerdo a lo considerado en parte motiva del presente proveído.-

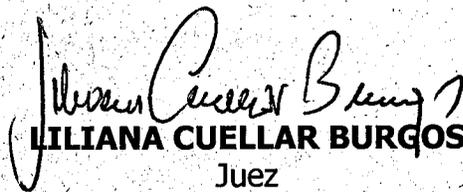
**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que en su contra se hubieren proferido, de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que existieran, continuándose con el descuento de la cuota alimentaria, conforme lo expuesto en la parte motiva.-

**TERCERO:** Ordenar al Señor HÉCTOR DANILO PEÑA SILVA, para que adelante continúe realizando el pago de las cuotas alimentarias de forma personal y directa.-

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un proceso de mínima cuantía que se surte por el trámite de única instancia.-

**QUINTO:** Notifíquese por Estado la presente decisión y una vez cumplido por parte de Secretaría lo aquí dispuesto, archívese las diligencias previas anotaciones del caso.-

**NOTIFÍQUESE, DESANOTESE, ARCHÍVESE y CÚMPLASE**

  
**LILIANA CUELLAR BURGOS**  
Juez